



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 26 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00136-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

Revisada la misma, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas por este juzgado en el auto N° 472 de 30 de junio de 2022, subsanando la demanda en término, tal como se entrevé de la constancia secretarial vista en el documento 09 del expediente digital, ya que en primer lugar realizó el traslado establecido en la Ley 2213 de 2022 (Fl.70. Doc/07).

En segunda medida, la parte actora, fijó monto a la indemnización reclamada contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por valor de \$ \$7.578.417. Valor que, sumado a las demás pretensiones, no superan los 20 SMMLV.

Además, indicó y aclaró la utilidad y pertinencia de la prueba *“liquidación de contrato de trabajo a nombre de LORENA OBREGÓN VALDERAMA”*.

Pues bien, surtido lo anterior, tenemos que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 01 de septiembre de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, (plataforma Microsoft teams) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** NOTIFICAR en forma personal al extremo demandado en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación respectiva y déjense las constancias del caso.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica del demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite. Los documentos deben estar legibles y escaneados en formato PDF y los audios y videos en MP3.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PÁLACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **b6bf8069417b4ba716880390aa7462fbf5f9b65f2db938b6dc89c3c75a9a186c**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 26 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00186-00

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, a través de apoderada judicial, en contra de LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ.

### CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se presentan como base de recaudo dos títulos ejecutivos, identificados como Liquidación N° M-192-19 de 12 de diciembre de 2019 y M-029-20 fechado 16 de marzo de 2020, pretendiéndose que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.242.400., por concepto de capital en mora junto a los intereses moratorios correspondientes.

Considera este despacho judicial, que las pretensiones elevadas no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal el cual establece que:

*“La demanda deberá contener:*

*...6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado...”*

Lo anterior, por cuanto se presentan dos títulos base de recaudo y una sola pretensión de capital e intereses, totalizando esos a partir de la sumatoria de las liquidaciones presentadas, debiendo individualizar el parte actora cada pretensión por documento objeto de cobro.

2.- Expresa la ejecutante que la cuantía de la demanda es de \$711.200., sin sumar los respectivos intereses; sin embargo, denota esta judicatura que tal valor corresponde a una de las liquidaciones presentadas, siendo dicha suma inferior a la pretensión total buscada, la cual se plasmó como \$1.242.400. A partir de lo anterior, debe corregirse el ítem referido y ajustarse a los soportes arrimados.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en contra de LUZ ANGELA CARDOZO RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho YARLENNY FIEGUEROA SUÁREZ, identificada con la cédula N° 1.117.525.787 y TP N° 256.033., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL-PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a36c97cc66aeb7f826102b37bfebc481263b0ef84471a806bca98e8c46b626

Documento generado en 26/07/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 26 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO	CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM
RADICADO	18 001 31 05 002-2022-00160-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0554.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, en contra del CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM.

**CONSIDERACIONES**

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 09 del expediente digital, según la cual, se informa que el día doce (12) de julio de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanara la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto N° 479 del 01 de julio de 2022, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMER:** RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

**SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1dc7ed971b0d7b61227d3de2def1a8e588932d11f42c39b4723f43512e70b**

Documento generado en 26/07/2022 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**